

BOLETIN OFICIAL



DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publica en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.
(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 646.

Habiendo desertado de este Deposito correccional en 16 del actual el confinado Bartolomé Palomo hijo de Diego y de Maria Gallego, natural de Malaga, y vecino de id., estado soltero, oficio del campo, y señas que á continuacion se anotan, ruego á V. V. se sirvan dar las ordenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Córdoba 20 de Julio de 1842. —Angel Iznardi.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas generales.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 18 años, pelo castaño obscuro, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigueno.

Circular núm. 647.

Habiendo desertado de este Deposito correccional en 16 del actual el confinado José de Luna, hijo de Antonio, y de Josefa Paez, natural de Gilena provincia de Sevilla, y vecino de id. estado soltero, oficio del campo, y señas que á continuacion se anotan, ruego á VV. se sirvan dar las ordenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se intere-

sa el mejor servicio público. Córdoba 20 de Julio de 1842.—Angel Iznardi.

Señas generales.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 30 años, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba poblada, cara larga, color trigueno.

Circular núm. 648.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 16 del corriente me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino que copio.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes proximo pasado dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.— En el nuevo plan de un sistema tributario, presentado a la deliberacion de las Cortes, confiesa el Gobierno con la franqueza que le caracteriza que en los primeros pasos de un Sistema como el que se propone, podrá haber agravio y desnivel entre provincia y provincia, entre pueblo y pueblo, entre individuo è individuo, por no conocerse con mediana exactitud siquiera la distribucion de la riqueza.— La falta de una estadística, la omision en adquirir los datos indispensables, y los resultados que ha producido la ignorancia de la verdadera riqueza imponible, son males que nos fueron legados, pero que deben desaparecer para lo sucesivo. Por esta razon el Gobierno en el artículo 10 del citado plan, propone la formacion de una estadística general ó registro de la riqueza pública así en capitales como en renta, siendo el objeto prin-

principal de estos trabajos el conocimiento de la verdadera riqueza imponible, para que el impuesto no obstruya las fuentes de la producción.—Como que hasta el día, desde el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha estado á cargo de las Diputaciones provinciales el repartimiento de las contribuciones de cuota fija, y la rectificación de los encabezamientos por rentas provinciales; como que á las mismas Diputaciones incumbió la distribución del préstamo de los doscientos millones, y de las dos contribuciones extraordinarias de guerra decretadas en 30 de Junio de 1838 y 30 de Julio de 1840, el Gobierno está persuadido que unas Corporaciones tan celosas del bien público, han debido recurrir para la ejecución de las indicadas operaciones, los datos mas ó menos exactos, pero siempre imprescindibles para la seguridad de sus acuerdos y resolución de las reclamaciones de agravios. Y como en la contribución extraordinaria de 1838 se comprendió un cupo de consumos, las Diputaciones para hacer el reparto de este cupo, debieron tener un conocimiento previo, sino justificado, al menos aproximativo de los medios indirectos que cada pueblo posee para evitar un repartimiento vecinal, ó bien de la capacidad de estos medios en aquellos pueblos que pidieron á las mismas Diputaciones la facultad de ampliar recursos indirectos para reducir la exacción directa en el cupo de consumos. De modo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos como testigos oculares de la situación rentística, de los recursos de los pueblos, de la riqueza, y del movimiento progresivo de la necesidad no pueden desconocer la importancia de la materia imponible en la masa provincial y en sus fracciones municipales é individuales.—Podrá fallar exactitud en las relaciones, y á corregirlas debe dedicarse todo el celo de las referidas corporaciones porque en esta clase de noticias, sería menos mala la falsedad de todas que la verdad parcial, porque en el primer caso el daño consistía en la continuación del estado actual en que no se puede percibir en las reclamaciones de agravios la justicia ó injusticia de los petitionarios, la legalidad ó el desorden de los impuestos, pero en el segundo caso los contribuyentes se suicidarian con la verdad de sus reclamaciones.—Por eso estas, de parte de todos, deben ser verídicas, porque la inexactitud en la de un solo individuo perjudica á un pueblo entero. Ninguna consideración debe haber con los ocultadores, porque solo de la verdad puede resultar la igualdad, que es la justicia que la ley fundamental del Estado encarga para todos los tribunales públicos. Sin embargo las Diputaciones y Ayuntamientos no deben dejar á la consideración discrecional de los Contribuyentes, ni el modo de dar sus relaciones, ni el de apreciar su riqueza. Es neces-

sario que establezcan un sistema que metódice las operaciones, debiendo ser las mas principales establecer la demarcación ó termino económico de cada pueblo, clasificar y valorar cada clase de propiedad, formar una lista de los propietarios para seguir su movimiento, sus mejoras ó decadencia, y resolver breve y sumariamente todas las reclamaciones. Corresponde tambien á las Diputaciones tomar un exacto conocimiento de todos los arbitrios que como provinciales ó locales, y que con aplicación general, provincial ó local, se están exigiendo; indagar su origen é inversion, y tener preparados los expedientes en que se justifique la necesidad de que continuen, ó se haga constar la utilidad de que caduquen. Y como al tomar conocimiento de este asunto deben recordar las Diputaciones que en el artículo noveno del proyecto de ley propone el Gobierno á las Cortes que los arbitrios que se concedan y los que existen, tendrán por base inalterable un tanto por ciento adicional al importe de la respectiva contribución directa ó indirecta sobre que deba recaer; escluyendo de estos cupos el presupuesto municipal, es preciso que dichas corporaciones tengan preparado otro expediente en que resulte la importancia de los arbitrios que convenga conservar, y en que proporción ha de adicionarse esta á la contribución directa ó indirecta.—Partiendo de la convicción que tiene el Gobierno, de que existen datos de la riqueza pública y recursos de los pueblos en poder de las Diputaciones provinciales; que solo falta imprimirles exactitud y ampliarlos para que constituyan un requisito uniforme de las operaciones catastrales; y de que de esta obra ha de resultar la justicia en las imposiciones públicas; se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que haga á V. E. la presente comunicación á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se traslade á las Diputaciones provinciales, recomendando y encargando á las mismas la formación de los mencionados expedientes, y registros contando con la eficaz cooperación de los Intendentes á quienes con esta fecha se les previene por conducto de la Dirección general de Rentas Unidas, no solo que reúnan sus esfuerzos á los de las mencionadas corporaciones, sino que obtengan notas circunstanciadas de los estados, expedientes y registros que deberán remitir simultaneamente al Ministerio de mi cargo. Finalmente S. A. ha tenido á bien ordenarme al propio tiempo, manifieste á V. E. que á su ilustración deja el encarecimiento de una obra que ha debido existir siempre por honor de la Nación; porque es la base del orden económico y administrativo, y porque solo ella es la reguladora de la justicia en los tributos; siendo indispensable su conocimiento en todo país culto y en todos tiempos, bien se lleve adelante el plan tributario sometido á las Cor-

tes, ó sea otro el que las mismas sustituyan.— Lo que de órden del Regente del Reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los fines consiguientes, previniendole que remueva cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de lo expresado, por interesarse en ello el mejor servicio público.”

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, encargando á los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia el mas exacto cumplimiento de la preinserta orden de S. A. el Regente del Reino. Córdoba 22 de Julio de 1842.—Angel Izuardi.

Circular núm. 649.

En causa pendiente en el juzgado de primera instancia de Fuente Abejuna se ha acordado citar y emplazar á los reos que con escalo se fugaron de aquella carcel y lo son: Manuel Ramirez (a) Ormeño, Antonio de Tena, Felix y Diego Murillo para que en el término que la ley señala se presenten en aquella carcel á defenderse de los cargos que les resultan. Lo que he acordado, á invitacion del mismo juzgado, insertar en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Córdoba 23 de Julio de 1842.—Angel Izuardi.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Circular núm. 650.

Estando invitados por otro edicto anterior licitadores para la contrata del encargo de conductor de correos de ida y vuelta desde esta capital á la villa de Baena haciendo tres expediciones semanales por el tiempo desde 1.º de Setiembre hasta fin de Diciembre del presente año, se hace nuevamente notorio que segun las superiores órdenes últimamente recibidas podrá ampliarse por mas tiempo el de la dicha contrata aun hasta por el de cuatro años á fin de que los que quieran hacer propuestas en dicha razon puedan verificarlo en el concepto de que está señalado su remate el dia 10 del proximo mes de Agosto á las 12 de la mañana en la oficina de esta administracion principal en la que durante el término que resta de la subasta estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran enterarse de ellas y proponer las cantidades que esijan por hacer dicha conduccion. Córdoba 26 de Julio de 1842.—Carlos de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 651.

Nota de los pueblos á cuyo favor se han expedido libranzas por la Pagaderia militar del Distrito, de los suministros hechos á las tropas, las cuales han sido entregadas en esta ciudad á D. Fernando de Vega, calle

de Jesus Maria, casa núm. 2, corresponsal del apoderado en Sevilla, con el objeto de que cobrado el uno por ciento las entregue á los encargados por los mismos pueblos.

| Núms. | PUEBLOS. | Rs. | vn. |
|---------------|-----------------|--------------|----------|
| 139 | Montilla. | 213 | 2 |
| 143 | Id. | 317 | 25 |
| 140 | Posadas. | 220 | 20 |
| 144 | Id. | 26 | 8 |
| 141 | Pedro Adad. | 176 | 28 |
| 145 | Id. | 428 | 1 |
| 142 | Priego. | 1158 | 3 |
| 146 | Loque. | 151 | 26 |
| 147 | Benameji. | 2443 | 2 |
| 165 | Id. | 2676 | 7 |
| 147 | Aguilar. | 155 | 32 |
| 166 | Id. | 353 | 3 |
| 149 | Fuente Abejuna. | 1264 | 11 |
| 150 | Fernán Nuñez. | 101 | 26 |
| 167 | Id. | 138 | |
| 151 | Villa del Rio. | 1143 | 4 |
| 168 | Id. | 509 | |
| 152 | Doña Mencía. | 56 | 22 |
| 169 | Id. | 122 | 25 |
| 153 | Montemayor. | 41 | 26 |
| 170 | Id. | 131 | 8 |
| 154 | Villaviciosa. | 15 | 18 |
| 155 | Espejo. | 181 | 2 |
| 179 | Id. | 47 | 10 |
| 160 | Guadalcazar. | 57 | 15 |
| 173 | Id. | 32 | 17 |
| Total. | | 12556 | 1 |

21 de Julio de 1842.

Córdoba 26 de Julio de 1842.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Guijo.

Circular núm. 652.

D. Juan Antonio Gaete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa del Guijo &c.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en subasta el aprovechamiento de yerbas y pastos para la proxima invernada, hasta el quince de Abril de 1843, de la de Lagunilla, y sus accesorio Tucruñelo, oja de Carrillo, Arenales, y Castillejo, del caudal de Propios y comunes de la misma; cuyos remates se han de verificar el primero el 31 de Julio, el segundo el 21 de Agosto, y el tercero el 29 de Setiembre en estas casas consistoriales desde las 10 de la mañana de dichos dias hasta ponerse el sol, bajo las condiciones formadas por este Ayuntamiento que están de manifiesto en su Secretaria.

Asi mismo en los mismos dias y horas, se subasta el fruto de bellota de dicha deheza de Lagunilla, advirtiendo que tanto las yerbas como el fruto de bellota no se admitirán posturas de menos valor que el que tengan por tasacion, siendo de advertir, que

estas subastas no tendrán efecto hasta tanto que no recaiga la superior aprobación de la Excm. Diputación provincial. Guijo 22 de Julio de 1842.—El Alcalde Constitucional, Juan Antonio Gaete.—Miguel Amaya.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Añora.

Circular núm. 653.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir tiene acordado celebrar pública subasta de los disfrutes de yerba, bellota y suerte del Toril de la deheza hoyal comprada Vera, única finca de Propios, que han de dar principio el 1.º de Octubre al 15 de Abril de 1843, siendo el primer remate de posturas llanas el 20 de Agosto inmediato, el segundo de diezmos el 5 de Setiembre siguiente y el último definitivo de cuarto el 15 del mismo en las salas consistoriales, desde las 10 a las 12 de su mañana, donde estarán de manifiesto las tasaciones y condiciones publicándose en cada acto. Añora y Julio 20 de 1842.—El Presidente de la corporación, Antonio García.—Zoylo Antonio Castellano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche

Circular núm. 654.

D. Juan Peralvo, Alcalde unico Constitucional y D. Alfonso Medina Procurador Sindico de esta villa de Pedroche.

Por el presente se hace saber que el Ayuntamiento Constitucional de la misma villa ha acordado en cumplimiento de las órdenes comunicadas, sacar a la subasta para su arriendo los frutos de bellota y yerba de las dehezas que corresponden al caudal de Propios de la referida población, por tiempo desde que merezcan los oportunos expedientes la aprobación de la Excm. Diputación provincial a saber: hasta 4.º de Noviembre del presente año, el fruto de bellota de la deheza llamada Ranchal; hasta el 13 de Diciembre del mismo año, el fruto de id. de la deheza del Bramadero, y el de yerba de esta misma finca hasta 15 de Abril del año proximo de 1843. No estando manifiesto el fruto, uno ni otro, el valor de ellos según el último quinquenio es el de bellota de la deheza del Ranchal 1345 rs. el de id. de la deheza del Bramadero 4380 rs. y el de yerba de esta última 6150 rs. por hallarse la otra preparada para labor. Los dias en que se han de celebrar los remates son el 25 de Julio, 28 de Agosto y 25 de Setiembre inmediatos, todos tres festivos en las casas consistoriales de esta propia villa y hora desde las 10 de la respectiva mañana en cuyos actos se intelenciarán los licitadores de las condiciones y demas indispensables. Y para que conste donde y como convenga, se forma el presente en Pedroche a 24 de Junio de 1842.—El Alcalde, Juan Peralvo.—El

Procurador, Alfonso Medina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Antonio Moreno, Secretario.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 663.

Habiendo hecho constar el Sr. D. Carlos Ramirez Arellano tener pendiente de liquidación y de la resolución de las Còites créditos que exceden en mucho a las cantidades que adeuda por plazos vencidos de fincas de Amortización que en su dia adquirió en subasta pública, he determinado manifestarlo así por medio del Boletín oficial de la provincia a fin de que se entienda en esta parte reformada la nota de deudores que comprende el suplemento del número 90. Córdoba 29 de Julio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Los documentos cuya liquidación están pendientes y se indican en el anterior anuncio son de los capitales siguientes.

| | | Capitales. |
|---|--------|------------|
| 1 | número | 21977 |
| 1 | número | 20951 |
| 1 | número | 20950 |
| 1 | número | 19488 |
| 1 | número | 19538 |
| | | 28770 |
| | | 46560 |
| | | 56700 |
| | | 23114 |
| | | 29 mrs |
| | | 37245 |

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que he mandado sobreseer en los autos formados en mi Juzgado y por la Escribania del inscripto sobre quiebra de D. Rafael Navarro vecino y del comercio de esta ciudad, la cual anuncié en el boletín oficial de esta provincia número cuarenta y tres del dia ocho de Abril último, por haber pagado a sus acreedores en el modo y forma que con él convinieron en la Junta general celebrada a la presencia judicial el dia dos de Mayo proximo pasado; y en su consecuencia lo he rehabilitado por mis providencias de trece y catorce del corriente, para que libremente pueda ejercer su trafico mercantil y cualquiera otro que á bien tenga establecer, dirijiendose por sí cuantos negocios le ocurran; y declarando, que este procedimiento no le sirve ni ha podido servirle de tacha en su buen nombre, opinion y fama, mandando que por medio de edicto se publique en el mismo Boletín oficial. Y para que llegue a noticia de todos espido el presente en Córdoba a 15 de Julio de 1842. —Fernando Bayle—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ

*En 25 de Febrero último presenté una es-
posicion á esta Contaduría de Amortizacion cu-
yo tenor es el siguiente.*

*D. Pedro Antonio Cadenas por el Escmo.
Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa Marqués de Gua-
dalcazar comprador de la debeza del Encina-
rejo Victorio, y á nombre del mismo Sr. Mar-
qués y por sí, como compradores de la huer-
ta nombrada de S. Gerónimo, cuyas fincas
adquiridas en 1822 tienen satisfecho el pri-
mer plazo, al respecto segun la venta de dos
quintas partes en créditos con interés, y tres
quintas partes en créditos sin él, y por efec-
to de las circunstancias del régimen abso-
luto, no pudieron llenar las demas condicio-
nes de la venta.*

*Abolido aquel han solicitado satisfacer
espresados dos tercios, y aunque el Decreto
espedido por las Córtes en 21 Enero de
1857 mandado publicar por S. M. en 25 del
mismo, puso en claro el derecho de aque-
llos compradores, no resolvió la clase de pa-
pel en que debieran satisfacerse los descu-
biertos, pero llegado el caso de haber ya*

papel del 5 por ciento, clase en que constituyeron la obligación, se ha presentado el Cadenas á nombre de su principal y por sí, á solventar el pago de los dos tercios referidos y las oficinas no se lo admiten por estar pendiente de las Cortes este punto.

Córdoba 25 de Febrero de 1842.

Y habiendose elevado á la Direccion del ramo con fecha 11 de Marzo próximo pasado por dicha oficina, esperaba tranquilo la resolución que en aquella pedía, para proceder inmediatamente á cubrir el adeudo que aparece en contra del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar en el Boletín oficial núm. 90 con la puntualidad que tiene de costumbre en todas sus obligaciones, cuyo anuncio no ha dejado de sorprenderme, por cuanto las oficinas conociendo las causas que han retardado el pago, no han debido presentar á mi principal como tal deudor.

Córdoba 29 de Julio de 1842.

Pedro Antonio Cadenas.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

30 de Julio de 1842.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Continúa la nota de los que se hallan debiendo quintas partes y plazos hasta fin de Marzo del presente año, inserta en el Boletín y Suplemento num. 90.

| Numeros. | Ventas de 1836 en adelante. | Debitos por quintas partes. | | Plazos. | Num. de los plazos y debitos por octavas partes. | Importe rs. vn. | TOTAL. |
|----------|---|-----------------------------|-----|---------|--|-----------------|--------|
| | | R. | vn. | | | | |
| 547 | D. Aciclos Moreno por una haza de tierra, que en el termino de Baena perteneció á las monjas de Madre de Dios de la misma. | | | | | | |
| 556 | D. Ramon Gimenez Castellanos por dos fanegas de tierra, que en termino de Montilla perteneció á las monjas de Sta. Ana de la misma | | | 1 | | 700 | 700 |
| 558 | D. Juan Bautista Galvez por 81 fanegas de tierra que en el cortijo llamado Culebrilla menor ó Lagartijo termino de Santa Ella perteneció á las monjas de Santa Cruz de esta ciudad. | | | | | 4520 | 4520 |
| 563 | D. Juan Rodriguez por un olivar que en termino de Aguilar perteneció á las monjas Carmelitas de id. | | | 1 | | 4100 | 4100 |
| 564 | El mismo por una suerte de id. id. | | | | | 6000 | 6000 |
| 570 | D. José Hidalgo por una haza termino de Montilla que fué de las monjas de Santa Ana de id. | | | | | 2400 | 2400 |
| 571 | D. Juan Rodriguez por una suerte de olivar termino de Aguilar que perteneció á las monjas Carmelitas de id. | | | 1 | | 1530 | 1530 |
| 573 | D. Juan Rodriguez por una suerte de olivar de id. id. en id. | | | | | 10020 | 10020 |
| 579 | D. Hdefonso Jurado, por un pedazo de viña, que en termino de Espejo, perteneció á las monjas Claras de Bujalance. | | | | | 6220 | 6220 |
| 580 | El mismo por otro id. id. id. | | | 1 | | 75 | 75 |
| | | | | 1 | | 150 | 150 |

| | | | | |
|-----|--|---|--------|--------|
| 583 | D. Nicolás Alcalá y Andres de Priego, por otro de id. que en termino de la Villa de Doña Mencia, perteneció al espresado convento. | 1 | 230 | 230 |
| 584 | D. Andres de Priego, por otro id. dicho termino y procedencia. | 1 | 470 | 470 |
| 586 | D. Ildefonso Jurado por otro id. que en termino de Espejo perteneció á las monjas de Sta. Clara de Bujalance. | 2 | 174 | 174 |
| 587 | El mismo por un pedazo de olivar dicho termino y partido. | 2 | 192 | 192 |
| 588 | El mismo por otro id. id. id. | 2 | 234 | 234 |
| 589 | El mismo por otro id. id. id. | 2 | 280 | 280 |
| 590 | El mismo por otro id. id. id. | 2 | 320 | 320 |
| 593 | D. José Severo Garcia, por una suerte de olivar que en dicho termino de Montilla, perteneció á las monjas de Sta. Ana de id. | 2 | 216 | 216 |
| 597 | D. Ildefonso Jurado, por un pedazo de olivar que en termino de Espejo perteneció á las monjas Claras de Bujalance. | 2 | 156 | 156 |
| 598 | El mismo por otro pedazo de id. dicho termino y procedencia. | 2 | 180 | 180 |
| 599 | El mismo por otro id. id. id. | 2 | 126 | 126 |
| 621 | D. Fernando Martinez, por una suerte de olivar que en termino de Bujalance perteneció á las monjas Carmelitas de la misma. | 1 | 90 | 90 |
| 629 | D. Juan de Luque, por una hacienda llamada del Carmen, que en termino de Montilla perteneció al convento de Carmelitas Descalzas de esta Ciudad. | 2 | 360500 | 360500 |
| 625 | D. Francisco Dias Morales, por una huerta nombrada de las Quebradas en termino de Puente Genil, que perteneció á las Coronadas de Aguilar. | 1 | 7120 | 7120 |
| 638 | D. Diego Lopez, por una casa situada en la Villa de la Rambla, calle de Guevaras, que fué de los Trinitarios Cálzados de la misma. | 1 | 1010 | 1010 |
| 636 | D. Antonio Hidalgo, por una casa calle de Muela, num. 27, que perteneció á las monjas de Sta. Inés de esta Ciudad. | 3 | 3705 | 3705 |
| 660 | D. Juan Leon y Burgos, por una haza que en termino de Priego perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma. | 1 | 6000 | 6000 |
| 661 | D. Estevan de Gola, por una haza nombrada de Herrera, que en termino del Carpio perteneció á las monjas de Jesus Crucificado de esta Ciudad. | 1 | 6200 | 6200 |
| 668 | D. Juan Garcia Ceabino, por un olivar en termino de Bujalance, que perteneció á las Claras de la misma. | 2 | 1200 | 1200 |

| | | | | |
|-----|---|---|-------|-------|
| 671 | D. Manuel Romero, por una suerte de olivar termino de id. que fué de las monjas de Jesus Crucificado de esta Ciudad. | 1 | 300 | 300 |
| 673 | D. Francisco Hidalgo y Canales, por una haza llamada Gomera, que en termino del Carpio perteneci6 a las monjas de Jesus Crucificado de esta Ciudad. | 1 | 300 | 300 |
| 674 | D. Juan Manuel Moreno, por otra id. que en el termino y ruedo de la Ciudad de Bujalance, perteneci6 a las monjas de Jesus Maria de Castro. | 2 | 3604 | 3604 |
| 675 | D. Santiago Jorge Hermoso, por una suerte de olivar que en termino de Montilla perteneci6 al snprimido convento de S. Agustin de la misma. | 1 | 2000 | 2000 |
| 677 | D. Agustin Maria Maldonado, por una casa lagar, que en termino de la poblacion de los Zapateros, perteneci6 a las monjas Carmelitas Descalzas de Aguilar. | 1 | 254 | 254 |
| 696 | D. Clemente Lopez, D. Joaquín Lucena y D. Juan Antonio Aspitarte, por un olivar que en termino de la Ciudad de Montilla, perteneci6 a las monjas de Consolacion de la Rambla. | 1 | 50200 | 50200 |
| 697 | D. Santiago Jorge Hermoso, por un tajon de tierra termino de Montilla, que fué de S. Agustin de la misma. | 1 | 10100 | 10100 |
| 701 | D. Ramon Gimenez Castellanos, por una haza, termino de la Ciudad de Montilla, que fué de las monjas de Sta. Clara de la misma | 1 | 600 | 600 |
| 705 | D. José Cuello por un tajon de tierra en dicho termino, perteneciente a id. | 1 | 6000 | 6000 |
| 706 | El mismo Coello por una suerte de olivar en dicho termino, y la misma procedencia. | 1 | 800 | 800 |
| 708 | D. Onofre Renier, por una huerta en Puente Genil, que fué de las septimas partes de bienes eclesiasticos secularizados. | 1 | 4000 | 4000 |
| 724 | D. Tomas de Luque, por la primera suerte de las 5 del olivar llamado las Pinedas, termino de Castro del Rio, que fué de las Dominicas de la misma. | 1 | 4200 | 4200 |
| 725 | El mismo por la 2.ª id. id. de id. | 1 | 710 | 710 |
| 739 | D. Antonio Rodriguez, por un olivar termino de la Villa de Castro, que perteneci6 a las monjas de Jesus Maria de la misma. | 1 | 710 | 710 |
| 775 | D. Joaquin Crespo, por un olivar que en termino de la Villa de Castro, perteneci6 a las monjas de id. | 1 | 250 | 250 |
| 776 | El mismo por otro olivar llamado | 1 | 80 | 80 |

| | | | | |
|-----|--|---|------|------|
| | Sellenque, en dicho termino y procedencia. | 1 | 300 | 300 |
| 780 | D. Manuel Sanchez Tóscano, por un pedazo de viña, termino de Cabra, que fué de los Dominicos de la misma. | 1 | 2010 | 2010 |
| 787 | D. Estevan de Gola, por la 1. ^a suerte de las 5 en que fué dividido el olivar llamado Misa de 11 en termino de Castro del Rio, que perteneció á las monjas Dominicanas de id. | | 2505 | 2505 |
| 788 | El mismo por la 2. ^a id. id. de id. | | 2600 | 2600 |
| 789 | El propio por la 3. ^a id. id. de id. | | 2205 | 2205 |
| 790 | El mismo por la 4. ^a id. id. de id. | | 2205 | 2205 |
| 791 | El mismo por la 5. ^a id. id. de id. | | 2205 | 2205 |

Se continuará.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el articulo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

A D. Francisco Moreno, D. Cristobal Vergara y D. José de Priego, el edificio que fué convento de Sto. Domingo de Doña Mencia. 71100

A D. Miguel Muñoz, D. Manuel Alvarez, D. Manuel Galzusta, D. Mariano del Pino, D. Juan Maria Lopez, D. Juan Pedro Genzon y D. Pedro Gimenez, el edificio que fué convento de monjas de Sta. Ana de Lucena. 12200

Cordoba 29 de Julio de 1842.-Luis Bertran de Lis.

Reales vellon.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 30 de Julio de 1842.